1618

En la ciudad de los Reyes en treinta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años ante don Ju[an] de çarate alcalde ordin[ari]o desta ciu[dad] la presento el contenido en ella

... demandando ... de un negro ... por veynte y siete patacones y con tenerlo fuese sujeto por el tiempo que fuese mi boluntad porque el dicho negro dixo que me pagaria dentro de quince dias y no me a pagado aun que le tomo para dos meses y mas

a V. md. pido y supp[li]co mande se buelva a la dha prision hasta que me pague que es justicia y pido costas

Diego de Çuniga

En la ciu[dad] de los Reyes ... el dicho alcalde mando que Juan Salonal... ... buelva a la carcel la Francisco Manon ~~esclavo~~ y lo entregue al alcaide della y ansi lo proveyo ... vale esclavo

Ante mi Joan de Espinar
escr[ivan]o

En la ciudad de los Reyes en onze dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y ocho años ante [illegible] se presento [illegible]

Hernan Paes. en nombre de sebastian diaz de la Costa mi yerno. por quien presto voz y caucion digo que el dicho mi yerno tiene en esta ciudad un esclabo suyo nombrado fran[cis]co bran para que de este jornal a doña Maria de s[an]ta Cruz su muger y a venido a mi noticia que por mandado de v[uestra] m[erce]d esta preso en la carsel por beynte y siete pesos de a ocho reales que le pide diego de suñiga diziendo se obligo a pagarselos y la qual obligacion es nula porque el dicho esclabo no se puede obligar y asi la prision es sin fundamento

A v[uestra] m[erce]d pido y suplico le mande soltar libremente y si es necesario ofresco ynformacion de como el dicho esclabo es del dicho mi yerno atento que por estar ausente se le a no el titulo de compra del y protesto cobrar los jornales del dicho diego de suñiga y pido justicia y costas y para ello &a.

Hernan Paes.

En el dicho alcalde mandó dar traslado
a la otra parte

Alonso Juan de Spinarel

11 En la ciudad de los Reyes en onze
dia deste mes de agosto del dicho año
les notifiqué la petición de suso a
el procurador de diego de çuniga
e en persona de Antonio de gilbaja e dionisio
de gilbaja.

Lope de la Zerna
escrivano

✝

Digo yo Hernan paes que pedi se me entregase a fran.co bran negro por ser como es esclavo de Sebastian diaz de acosta mi yerno y el mdo. mando dar traslado a la persona que le tiene puesto y en el ynter que se determina —

A V.md. pido y suplico mande se me de en deposito mientras la causa se sigue y pido justicia —

✝ Hernan paes

En la ciudad de los Reyes en catorse dias del mes de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años ante don Joan de Lacarra alcalde ordinario desta dha ciudad por su Mag.d la leyo el con.do —

El dho alcalde mando que el dho fran.co bran se le de en deposito al dho su amo y an de proveer y m —

Alcz

Ante mi
Joan de Spinares

Alexandre° a Suarez

+

En la ciudad de los Reyes en catorze
dias del mes de agosto de mill y seiscientos
y ocho años ante el señor don Joan de [illegible] de
[illegible] alcalde ordinario desta dicha ciudad la
presentó el contenido

Diego de Çuñiga digo que a mi se me dio traslado por
mandado de vmd de el nuevo pedimento de Hernan Paez
en nombre de Sevastian Diaz de Acosta presentado
en que pide que Juan Bran [illegible] preso a mi pedimento
por garantia de [illegible] pesos de a ocho que me deue
por escritura su tenor resumido digo que el susodicho
no deue ser admitido al impedimento [de] este juicio
por no ser parte legitima para poder introduzirle
[y] en el presente no muestra escritura ni recaudo au-
tentico por donde se conste que el dicho Juan Bran sea ces-
cesionario de Sevastian Diaz de Acosta ni de otra persona
alguna ni tampoco tiene poder del susodicho Se-
bastian de Acosta de quien dize ser puede alegar
ni responder en esta causa defendiendo al dicho
Juan Bran que me es deudor de los dichos [illegible]
pesos de [illegible] reales por escritura de [illegible]
de [illegible] otorgó en que confesó poder de [illegible]
como [illegible] ser libre y no sujeto a
servidumbre ni esclavitud y como tal persona libre
como es notorio y por tal lo alegó al tiempo y quando
otorgó la dicha escritura [illegible] he [illegible]
y tenido y comunmente reputado por tal hombre
libre sin [illegible] como tal hasta contraer
obligaciones ~~[illegible]~~ teniendo como tenia tienda publica de
maestro de herrero en la calle de San Andres que
~~[illegible]~~ resto procedido de [illegible] de la dicha
tienda en que [illegible] exercia el dicho su officio
aun quedado deudor de los dichos pesos a[l]
[illegible] que [illegible] de la dicha tienda para pagar
[illegible] el dicho [illegible]
[illegible]

Lo que crea dha a tiendo a tenia a su ruego Pague
por el la dha cantidad por lo qual de me se llego
por la dha escritura por la dha cantidad
de los pesos por que e estoy preso por lo qual
y lo demas hazer que hazer puede en mi fabor
a V. md pido y supp.co declare por no pas.
al dho seruir para pedir por el dho
bran por no auer legitimado su persona
mostrado recaudo de lo que en la dha
peticion alega mandando darse el balad.
al mones a los bienes en que se trauo la
dha elecucion que se me de mandamiento para mejor
entiendo de lo demas que pareciere ser p.te
necer al dho fran.co bran moreno lebre
sobre que pido cumplimiento de justicia y con
ser lo necesario etc.

Diego de Cuniga

Vista por el dho alcalde man
do lleuar los autos y a su cassa lo proueyo
y mando —
Alonso
Juan de Pinares

En la ciudad de los Reyes ... de la cause ... de ...
... años ... en esta causa y auiendo ... los autos ... dixo que ...
... fernandez ... con lo q. dixeron los ... en esta causa ... con termi-
no de ... sobre si le es esclauo o no el ... hombre y de quien ... dixo
que se ... concluso ... para determinar lo ... de la ...
... y ansi lo ... y firmo
Alonso Juan de Pinares

En la ciudad de los Reyes en siete dias del mes de setiembre de mil e
seiscientos y diez y ocho años yo el escriuano de su mg.d ley y notifique la peticion de esta otra
parte y auto de ella proueydo de arriba como en el se contiene a Hernando

Pa.el en su persona q. lo oyo de
que doy ffee

Ju.o de Villa
scriuo. de su mag.d

En [illegible] de el dicho mes y año suso dicho yo el dicho
escriuano hize otra tal notificacion del auto
de arriba cont.do a la dha. y la a.a como en
el se contiene a diego de çuniga en su persona
que lo oyo de que doy ffee

Ju.o de Villa
scriuo. de su mag.d

En la ciudad de los Reyes
a diez e seis de otubre
de mill e seiscientos e diez
y seis años ante el señor juez de corte
alcalde ordinario ...
por su magestad se leyó esta petición

Diego de Zuñiga en los autos con Francisco Brano sobre los
beinte y siete pesos de a ocho reales que me deve Lorenço por es-
critura digo que Fernan Paez salio alegando ser de
Sebastian ... sucinado el dicho negro siendo
como es libre y exenta e ocasionado ... y fue
alegación siniestra y solo para impedir la cobran-
ça pues el termino es pasado ... se le da
traslado de lo por mi alegado y el auto en
que se recibio a prueba el dicho articulo y aun
que se le notifico no probo cosa alguna y la
causa esta en estado de conclusion sobre el dicho
articulo y atento a lo qual
A vuestra merced pido y suplico aya por acusada la
dicha rebeldia y mande ver los dichos
autos y proveer sobre el dicho articulo
y mande que el dicho negro que los ... en deposito
lo buelva a la carcel y se le ... apremiado
por todo rigor. Pido justicia y costas.

Diego de Zuñiga

El señor alcalde mandó que el dicho negro
sea buelto a la carcel y el que
lo llebó en deposito lo
buelva y a ello sea apremiado el tercero

Ante mi Juan de Espinares
escribano

24
24
36
72
24
72
60
60
24
72
36
24
72
72
24
72
72
72
24
72
72
72
24
72
72
72
24
72
72
72
~~24~~
~~72~~
~~72~~
~~27~~

1634
48

En la ciudad de los reyes en nueve dias del mes
de diciembre de mill y seiscientos y diez y ocho
años ante mi el escrivano de su mag.d y testigos parecio diego de
zuniga oficial mayor en el oficio de antonio
de urrutia escrivano de provincia a quien yo el
escrivano [illegible] e dixo que por quanto de
su pedimiento esta preso en la carcel real
desta ciudad fran.co beltran moreno por veinte
[illegible] pesos que le debe y por le hacer
bien y por otros respectos que a ello le
mueven quiere y tiene por bien sea suelto por
[illegible] tiempo que fuere su voluntad
[illegible] quedando los recaudos contra el
[illegible] donde esta preso en su fuerza
y vigor y ansi lo otorgo y firmo siendo testigos
manuel [illegible] y [illegible] el escrivano que aqui firme

Diego de Zuniga

fui pres.te

[illegible]
escrivano de su mag.d

migel al feres

testigo melchor de torres

En los Reyes martes diez dias del mes
de noviembre del año de myll y seiscientos y
diez y ocho años ante don Ju[illegible]
de Carate alcalde ordinario desta [illegible]
la presento el contenido.

Juan flores vecino de Sebastian de la costa
digo que se pidio por Diego de Suniga [illegible]
un negro esclavo de my parte nombrado Fran[cis]co
bran que el poder que presento me da comision
para venderlo y la presento [illegible] sobre de [illegible]
que le deve veynte siete pesos los quales
no se le deven pagar porque el dicho
bran porque el dicho esclavo lo es de mi
parte y no pudo obligarse y la carta de
que se causan se deven pagar a my parte
que presento el dicho [illegible] [illegible] como
es su esclavo —

a vm pido y supp[li]co mande se ponga libre
mente el dicho esclavo y declarando por
ninguna la deuda que se le [illegible]
de justicia [illegible]

Juan flores

E visto por su merced el dicho alcalde
mando dar traslado a la otra parte

Ante mi
Juan de Pinares [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como
yo Sebastian [illegible] residente en
[illegible] residente en esta corte [illegible] otorgo y
conosco por esta presente carta que doy y otorgo
que doy y otorgo todo mi poder cumplido libre lleno e gene-
ral bastante qual de derecho se requiere y es necesario a
Juan Flores vezino morador en la ciudad de [illegible]
[illegible] para que por mi y en mi nombre y como yo
propio representando mi propia persona
pueda arrendar y arriende unas casas que yo e
y tengo en la [illegible] de los [illegible] en la parro-
quia de San [illegible] a la persona o personas y por
el precio o precios que le paresciere y por el tiempo
que quisiere haziendo y otorgando para ello la es-
critura o escrituras que se pidieren y fueren ne-
cesarias y para que pueda cobrar el alquiler
o alquileres dellas y cobrado pueda dar
la carta o cartas de pago [illegible] que ansi cobrare
con todas las renunciaciones que convengan
y otro si le doy el dicho poder quan bastante
de derecho se requiere y es necesario para que pueda
vender y venda dos esclavos mios cassados llamados
Francisco [illegible] negra llamada Andrea [illegible]
[illegible] de Manuel [illegible] por
el precio o precios que le paresciere y a la persona
o personas que quisiere a entrambos a dos o a
cada uno de por si asegurandolos en mi nom-
bre de todas y qualesquier enfermedades
ocultas y secretas por [illegible]
que los [illegible] ansimismo [illegible]
tienen [illegible] de todo lo demas que
le pidieren y hazer y otorgar las escrituras o es-
crituras [illegible] para ello y [illegible]
necesarias y para que pueda cobrar la can-
tidad de pesos en que ansi los vendiere a en-
trambos a dos o a cada uno dellos y hazer [illegible]

mi nombre todas y quales quier renuncia
ciones que me convengan y nesesarias sean
y pa sobre la cobranza dellos y de los alquile
y arrendamy.tos dellas dichas cassas fuere
nessesario contienda de juizio pue
da pareser y paresca ante todas y quales
quier justicias y juezes de su mag. y ecle
siasticas y ante ellas y quales quier
dellas y hacer quales quier demam
das y pedimientos y hazer quales quier
juramentos requerimientos y pedir
los hagan los de en contrario. recusar
los tales juezes y escrivanos y jurar
de poner dellos quales quier
escritos y escrituras y pedir se hagan
quales quier tranzes y remates de
bienes y pedir costas y sentencias y inter
locutorias y definitivas hasta en
mi favor consentirlas y las de en con
trario suplicar y apelar dellas y seguir
las tales apelaciones por todas vias
e ynstancias y hazer todos los demas
autos y diligencias que yo haria siendo
presente y convengan de se hazer
que para todo ello le doy este dho poder
con todas sus yncidencias y depen
dencias anexidades y conexidades
y con libre y general administracion
para todo lo que dho es y con facultad de
que lo pueda sostituir en quanto a
pleitos y a los sostitutos relievo en
forma segun derecho y al cunplimiento

ello que en birtud del dicho poder exibiere y
otorgare obligo mi persona y bienes avidos
y por aver y doy poder cumplido a todas
y qualesquier juezes de su mag(esta)d para
que a ello me conpelan y apremien como
por sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio las leyes de mi fabor y la gene
ral y derechos della en testimonio de lo qual
otorgue este poder ante el presente escriv(an)o
y testigos en la ciudad de los reyes en beinte
y ocho dias del mes de nobiembre de mil y seiscientos
y diez años y el otorgante a quien yo el ess(criba)no
doy fee que conozco lo firmo de su nombre
en el reg(istr)o siendo testigos Juan Franco y P(edr)o
de lo molina y Juan Herrero presentes e sebastian
de acosta = entre mi G(aspa)r de Olorzano escriv(an)o
entre renglones dos [illegible] en m(edi)o [illegible] vala

Yo Pedro Fernandez Diaz escriv(an)o del juzgado del s(eño)r Miguel de Medina Cortes
alcalde mayor destas provincias y [illegible] por su mag(esta)d que
para su legalizacion aqui + Mig(ue)l de Med(in)a — fir(m)o su nombre
presente fui con el dicho otorgante y testigos
y fice aqui lo firme de mi nombre con mi firma y rubrica
acostumbradas

en testim(oni)o de verdad

Pedro Fernandez Diaz
escriv(an)o

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - [illegible] TORICA -

En la audiencia de los reyes en ocho de [illegible]
de mil y seiscientos y diez y [illegible] años
ante don diego de carvajal [illegible]
de la audiencia se registro esta peticion
escriptura

Juº flores en nombre de sebastian dias de acosta en la causa
con diego de zuniga sobre los pesos que le pide a franco bran
esclavo de mi parte digo que para que conste como el dicho
franco bran esclavo de mi parte hago presentacion desta
carta de venta signada de escrivano —

A vmd pido y suplico la aya por presentada y mande
sea entregado libremente y pido justicia y
para ello &ª

[illegible] Flores

Juº Flores

[illegible] a la otra parte [illegible]
traslado

Pedro Mexia [illegible]

En la audiencia de los reyes [illegible] de [illegible]
[illegible] notifique la [illegible]
[illegible] personalmente [illegible]
[illegible] doy fe

[illegible] Mexia [illegible] escrivano

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo manuel de rivero regidor perpetuo desta villa de [illegible]
real de valladolid de guaura del piru residente
en ella otorgo y conozco que vendo a vos sebastian [illegible]
[illegible] teniente de corregidor desta villa que estais
presente un negro y una negra marido y muger
casados segun orden de la santa madre yglesia de Roma
mis esclavos el negro llamado fran^co^ biafara y la negra llamada
andrea [illegible] de hedad de quarenta años cada uno poco
mas o menos los quales vendo por cautivos de buena guerra
subjetos a servidumbre por libres de ypoteca y enajena
cion [illegible] y los vendo sin los asegurar de
vicio ni tacha ni defecto ni enfermedad alguna que
[illegible] ayan tenido y tengan y por precio y quantia
de un mill [illegible] pesos de a ocho reales el peso que
[illegible] negro y negra me aveis dado y pagado en
[illegible] de contado de que me doy por contento y entregado por
no parecer de presente renuncio la excepcion de la
non numerata pecunia leyes de la entrega como en ellas se contiene
y confieso que el dicho negro y negra no valen mas de los
dichos pesos que me aveis dado y pagado y si mas valen
o valer pudieren de la tal demasia y mas valor os hago gra
cia y donacion buena pura perfecta e ynrevocable
que el derecho llama entre bivos [illegible]
en razon de la ley del ordenamiento fecha en las cortes de
alcala de henares que habla en razon de las
cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad
del justo precio y por los [illegible] en la razon bendidos
para poder [illegible] rescindir el contrato o suplimiento al justo
precio [illegible] y desde oy dia de la fecha desta carta en adelante
me desisto y aparto y me desapodero del derecho y señorio
[illegible] que tengo al dicho negro y negra su muger y todo ello
[illegible] y traspaso en vos el dicho comprador para que
os [illegible]

[illegible] an bueltos y en ellos subcedays y los podays ss
vender dar trocar y cambiar y hazer dellos lo que
quisieredes y por bien tubieredes como de cosa buestra
propia avida y adquirida por justo y dro titulo como yo
los e y ansi los tengo entregados y me obligo a la evic
cion y saneamiento del dho negro y negra como tal bendedor
y como [illegible] puedo ser obligado y a que tomare
por bos la boz y defensa de qualquier pleyto o demanda
que sobre el dho negro y negra o qualquiera dellos
os pusiere y me obligo que luego que por buestra parte fuere
requerido lo seguire a mi costa hasta tanto que quede
libres los dhos esclavos o con lo que dellos se os pidiere
en quieta y pacificamente y si no lo siguiere o no pudiere
os dare y bolvere luego toda la parte que paresciere los dhos dos mil
quinientos rs que me aveys pagado y el valor de lo que
valieren los que se mexoraren y de dado pagado por vos ss
y todos los daños con mas las costas e yntereses que se os
siguieren en esta razon y para el cumplimiento dello
y de la razon dello obligo mi persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver y doy
poder cumplido a las justicias de su mag
de qualesquier partes que esta carta fuere presentada de
cuyo pedido cumplimiento de justicia a cuyo fuero e jurisdicion
me someto con la dha mi persona y bienes y renuncio el fuero de
mi propio fuero juridicion domicilio y vezindad
y otro qualquiera que de nuebo pudiere ganar
y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judi
cum para que me compelan y a la justicia me compelan y
apremien al cumplimiento dello y de esta escriptura
contenido como por sentencia difinitiva de juez
competente contra mi dada y por mi consentida
pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio todas
las leyes de mi favor con la general que defiende
la general renunciacion de leyes fecha della

13

Y el dho Antonio de Vibas de Caro [illegible] que presente y es sido
Y el dho [illegible] acepto esta escriptura y en mi favor
otorgada y comfieso [illegible] el dho negro y negra [illegible]
vendidos y en mi poder y recibido y los recibo con todas
las tachas vicios y defectos y enfermedades
que tuvieren y en ellos paresciere sin [illegible]
[illegible] y como [illegible] en los dhos [illegible]
negro y negra y no [illegible] presente [illegible]
[illegible] y a prueba [illegible] como [illegible]
meses [illegible] del dho [illegible]
Y los dhos manuel ribero y sebastian de acosta
[illegible] lo otorgamos [illegible]
otorgado en esta villa de [illegible]
[illegible] dias del mes de junio de
mill y seis cientos y [illegible] siendo presentes
[illegible] Diego Cordero Fran.co [illegible] y P.o de alba
[illegible] los otorgantes [illegible]
lo firmaron [illegible] manuel ribero
Sebastian de acosta [illegible] luis [illegible]
[illegible] Juan Barco [illegible] presente fui al sacar [illegible]

[illegible]

Joan Barco
escr.no

Carta de venta de
sebastian dias de acosta
a
Manuel Ribero
de [illegible]

En la ciudad de los reyes en diez
dias del mes de gen[er]o del año de
mill y seisçientos y diez y nueve
años ante don diego de carvajal
alcalde ordinario desta ciudad
se presento esta peticion

Diego de çuñiga en la causa de con Juan Bran
sobre los ciento y siete pesos y tres r[eale]s que me deve Bran
poniendo a una escritura que quieren llamar
de venta presentada por Juan Flores en nombre de Domingo
de acosta digo que sin embargo de lo que pretende
y escritura que llama de venta y lo demas que
alega en la dha su p[etici]on se deve hazer segun que tengo
pedido mandando bolver a la carcel al dho Juan
bran y que no sea suelto sin fianza de saneamiento
pues es conforme a derecho y que se a citado de rem
por lo general y lo que de los autos en mi favor resulta
suelto porque como consta de la escritura de
cambio de dho ... que el dho Juan bran ... que ten-
go presentada en esta causa parece con ser esta
ser persona libre y no sujeta a servidumbre ni
cautiverio y como tal persona libre tenia tien-
da de mercader de hierro comprando y bendiendo
y haziendo otros contratos publicamente sin prohibi-
cion del dho sebastian dias de acosta que
quiere llamar de su amo ni de otra persona alguna
y por ser avido y tenido y comun[ment]e reputado
por hombre libre se me obligo como tal
en la dha escritura que si entendiera que
era esclavo no contratara con el ni le diera
ninguna cosa y por ser avido y tenido como
tengo referido por persona libre y que a comun
opinion de todos fue tenido por tal se obligo
a lo que a otra persona como se me obligo a mi
... del dho contrato referido en la dha escritu-
ra de que resulto ser me deudor de la dha
cantidad de plata por lo qual y lo que
mas haze en mi favor
que ... repetido

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION · SECCION HISTORICA

Asi m(and)o Proveyo sin enbargo de lo aleg(ado)
de contrario y recaudos presentados man(do)
que el d(ic)ho Juan [illegible] se a buelto a la carcel [illegible]
que de fiador de [illegible]
para que esta [illegible]
justicia [illegible]

Diego de Çuñiga

a que con seis dias sobre la legitimacion de la per(so)na de Fran(cis)co [illegible] y en el inter(i)n se suspenda la execucion.

Responda la otra parte [illegible] manifestado los autos para proveer justicia [illegible] traer

auto

En la ciudad de los Reyes en catorce dias del mes de henero del año de mill e seiscientos y diez y nueve años don Diego de Carvajal alcalde de corte de esta audiencia [illegible] autos [illegible] causa [illegible] a prueba con ter(mi)no de seis dias sobre la legitimacion de la persona de Fran(cis)co [illegible] y en el inter(i)n suspendio [illegible] y [illegible] mando [illegible] las partes [illegible] y lo [illegible]

prueba

Citas

En los Reyes en [illegible] dia [illegible] notifique el auto [illegible] a [illegible] Diego de Çuñiga [illegible]